

mo o manejo según esa tarifa directamente a los dueños o agentes de las mercancías.

12. Esta Orden estará en vigor a partir del 1º de Marzo de 1918, y cualquier Ley o parte de Ley que le sea contraria queda por la presente derogada en esa fecha. Los términos de esta Orden no serán retroactivas en sentido alguno y todas las sumas ahora pendientes por cobrar o las que puedan adeudarse hasta inclusive el día 28 de Febrero de 1918, por concepto del impuesto de muelle, lanchage o de almacenaje, (depósito) serán asesorados y cobrados de acuerdo con las tarifas, reglamentos y leyes correspondientes.

J. H. PENDLETON,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar Interino
de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
16 Febrero, 1918.

ORDEN que reforma la Ley sobre Organización Comunal.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 131.

G. O. Núm. 2884.

Las disposiciones del Artículo 93, Ley sobre la Organización Comunal, quedan de tal modo modificadas, que el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís consistirá de seis Regidores y un Síndico, el último nombrado debiendo ser un abogado titular.

J. H. PENDLETON,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar Interino
de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
20 Febrero, 1928.
